



Alda. Urquijo, 4-6ª Planta
48008 Bilbao



944 165 268



944 161 861



euskaltax@euskaltax.com



www.euskaltax.com

MEDIDAS TRIBUTARIAS INTRODUCIDAS POR LAS DISTINTAS ADMINISTRACIONES FISCALES EN LO QUE RESPECTA A DONATIVOS Y DONACIONES REALIZADOS PARA LA LUCHA CONTRA EL COVID-19

Circular informativa, 29 de abril de 2020

Como consecuencia de la actual situación de crisis sanitaria, social y económica en la que nos encontramos provocada por el COVID-19 determinadas personas, asociaciones y empresas están efectuando aportaciones, donaciones y prestación de servicios gratuitos con destino a los servicios socio-sanitarios de carácter público.

En este sentido, con el objetivo de reconocer la involucración del sector privado en la lucha contra el COVID -19 **las diferentes Administraciones tributarias han aprobado determinadas medidas tributarias a efectos de dotar a dichas actuaciones de determinados incentivos fiscales.**

Destacar que los incentivos fiscales asociados a las donaciones en **cuestión tendrán efectos fiscales en las declaraciones correspondientes al ejercicio 2020**, las cuales se presentarán como regla general en el ejercicio 2021.

A continuación, diferenciaremos por administración tributaria, estatal o foral, las medidas tributarias adoptadas a este respecto.

1. Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, AEAT)

Las donaciones efectuadas a la Administración estatal para apoyo frente al COVID – 19 se encuentran reguladas en el artículo 47 del Real Decreto-ley 11/2020 (en adelante, RDL 11/2020), de 31 de marzo por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

A este respecto, el pasado 17 de abril de 2020 la AEAT publicó una Nota en la que señalaba los beneficios fiscales que conllevan las donaciones efectuadas para hacer frente al COVID-19 contempladas en el citado artículo 47 del RDL 11/2020, las cuales señalamos a continuación:



1.1. **Contribuyentes del IRPF:** tendrán derecho a aplicar la siguiente **deducción sobre la cuota íntegra** del impuesto:

Importe donación	Importe donativo
Hasta 150 euros	Importe donativo x 75%
Superiores a 150 euros	150 euros x 75% + (importe donativo -150 euros) x 30%

1.2. **Contribuyentes del IS y contribuyentes del IRNR con establecimiento permanente.** tendrán derecho a aplicar la siguiente **deducción sobre la cuota íntegra del impuesto, minorada en las bonificaciones, deducciones por doble imposición y para incentivar la realización de determinadas actividades:**

- Deducción¹ = 35% x Base de deducción².

Las cantidades no deducidas, por exceder de la base imponible, podrán aplicarse en las liquidaciones de los períodos impositivos que concluyan en los 10 años inmediatos y sucesivos.

1.3. **Contribuyentes del IRNR sin establecimiento permanente:** tendrán derecho a aplicar la **deducción mencionada para los contribuyentes del IRPF** en las declaraciones que presenten por hechos imponibles acaecidos en el plazo de un año desde la fecha del donativo, donación o aportación (la base de esta deducción no podrá exceder del 10 por 100 de la base imponible del conjunto de las declaraciones presentadas en ese plazo).

1.4. La Ley 49/2002 establece la **exención de las ganancias patrimoniales y de las rentas positivas que se pongan de manifiesto con ocasión de dichos donativos**, donaciones o aportaciones realizadas. Lo mismo ocurre con ocasión de la transmisión de terrenos urbanos o de derechos reales sobre los mismos, en el caso del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (comúnmente conocida como plusvalía municipal).

Finalmente, señalar que a efectos de acreditar la justificación de los donativos, donaciones y aportaciones efectuadas **se expedirá una certificación por la Administración del Estado.**

2. Hacienda Foral de Bizkaia

La normativa foral vizcaína de incentivos fiscales al mecenazgo³ establece una deducción del 30%, entre otros, en el IRPF y en el IS, respecto de los donativos, donaciones, aportaciones y prestaciones gratuitas realizados en favor de administraciones públicas.

Pues bien, en la Instrucción 3/2020, de 3 de abril, la Hacienda Foral de Bizkaia aclara que las donaciones a Osakidetza (entidad de derecho privado) se entenderán incluidas en el ámbito de las donaciones que dan derecho a la deducción señaladas en el párrafo anterior, en la medida en que se trata una entidad encargada de la gestión de la Seguridad Social que tiene asumidas las competencias del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria.

¹ Aun cuando la nota de la AEAT no señala nada, entendemos que al igual que para el resto de donativos efectuados a entidades sin fines lucrativos (Ley 49/2002) los donativos efectuados para hacer frente al COVID- 19 tampoco tendrán la consideración de deducibles a efectos del Impuesto sobre Sociedades (sin perjuicio de la deducción en cuota del 35% señalada).

² En las donaciones dinerarias, el importe del donativo. En las donaciones en especie, el valor contable que tuviesen en el momento de la transmisión y, en su defecto, el valor determinado conforme a las normas del Impuesto sobre el Patrimonio. La base de esta deducción no podrá exceder del 10 por 100 de la base imponible del período impositivo. Las cantidades que excedan de este límite se podrán aplicar en los períodos impositivos que concluyan en los diez años inmediatos y sucesivos.

³ Norma Foral 4/2019, de 20 de marzo, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al Mecenazgo.



3. Hacienda Foral de Gipuzkoa.

La Diputación Foral de Gipuzkoa a través de la Orden Foral 162/2020, de 22 de abril por la que se aprueba la interpretación aplicable al tratamiento tributario de los donativos y donaciones realizadas a favor de Osakidetza, señala que les serán de aplicación los beneficios fiscales previstos en los artículos 21 a 24 de la Norma Foral 3/2004 de 7 de abril, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, los cuales detallamos resumidamente a continuación:

IRPF	Deducción del 20% de la base de deducción (*)
IS	Donativo deducible en la base imponible del IS
IRNR	Deducción del 20% de la base de deducción
Ganancias patrimoniales / rentas positivas	Exentas IRPF, IS e IRNR

(*) La base de la deducción no podrá exceder del 30% de la base liquidable del IRPF

4. Hacienda Foral de Álava

El pasado día 15 de abril de 2020 la Diputación Foral de Álava publicó en el BOTHA⁴ Acuerdo 180/2020 del Gobierno Foral por el que se aprobaba la declaración de **actividad prioritaria para 2020 las cantidades aportadas a la primera, en relación con el COVID-19**, para que ésta las destine a servicios socio-sanitarios de carácter público.

A continuación detallamos brevemente los beneficios fiscales atribuidos a aquellos que efectúen donaciones a entidades que desarrollan actividades prioritarias:

IRPF	<u>1) Regla general</u> deducción del 30% de las cantidades destinadas. 2) Sujetos pasivos del IRPF que desarrollen actividades económicas en régimen de estimación directa tendrán derecho a una deducción del 18% de las cantidades aportadas.
IS / IRNR (EP)	Donativo deducible en la base imponible del IS + deducción del 18% de las cantidades aportadas.

5. Comunidad Foral de Navarra

A través del Decreto- Ley Foral, de 15 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del COVID-19, la Comunidad Foral establece que las donaciones para financiar los gastos ocasionados por la crisis sanitaria, están sujetas a las mismas deducciones fiscales que otras aportaciones a ONG y entidades sociales:⁵

IRPF	Deducción del 25% de la base de deducción
IS	Donativo deducible en la base imponible del IS

⁴ Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava.

⁵ Decreto Foral 32/2013, de 22 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Foral de Servicios Sociales en materia de Programas y Financiación de los Servicios Sociales de Base.

Finalmente, destacar que estamos ante un escenario cambiante e incierto, por lo que es posible que se adopten más medidas tributarias al respecto.

Los comentarios expuestos contienen aspectos informativos, sin que constituyan opinión profesional o asesoramiento jurídico alguno. Si está interesado en obtener información adicional o aclaración sobre el contenido, puede ponerse en contacto con nosotros en el número de teléfono +34 94 416 52 68 o bien mediante correo electrónico a euskaltax@euskaltax.com.

